

PROCESO: VERBAL – SIMULACIÓN RELATIVA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES
RAD. 680014003013-2020-00110-00

TRASLADO DE REPOSICION ARTICULO 319 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

En cumplimiento del artículo 110 del Código General del Proceso, se fija este expediente en lista en lugar público de la secretaria para correr traslado del recurso de reposición contra el auto calendarado VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021); presentado por la apoderada de la parte demandante, por el término de tres (3) días, se fija hoy once (11) de enero de dos mil veintidós (2022); TRASLADO que empieza a las 8:00 a.m. del día doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022) y termina el día catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022), a las 4:00 p.m., conforme al artículo 110 del Código General del Proceso.

Bucaramanga, 11 de enero de 2022



MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO
Secretaria



Luz Mary Rangel Obregon

Bucaramanga diciembre 1 de 2021

Señor,

JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

Proceso: Declarativo-Simulación Relativa
Demandante: JACKELINE GARGES MALDONADO Y OTRO.
Demandado: DANIEL DIAZ MALDONADO
Radicado: 2020-00110-00

Ref. RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION FRENTE A AUTO DE FECHA (25) DE NOVIEMBRE DE 2021, MEDIANTE EL CUAL SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA SE DECRETAN Y NIEGAN PRUEBAS.

LUZ MARY RANGEL OBREGON, identificada con cedula de ciudadanía número 63.553.220 de Bucaramanga, Abogada en ejercicio y Portadora de la Tarjeta Profesional N° 268034, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional ubicado en la calle 35 N° 12-31 oficina 604 Edificio Calle Real- correo electrónico para efectos de notificaciones lumrao@hotmail.com, cel.3202024788, obrando en mi condición de apoderada judicial de las señoras **JACKELINE GARGES MALDONADO** y **DELFA MARINA MALDONADO DE GARGES**, me permito de manera respetuosa presentar **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION FRENTE A AUTO DE FECHA (25) DE NOVIEMBRE DE 2021, MEDIANTE EL CUAL SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA, SE DECRETAN Y NIEGAN PRUEBAS.** el cual se sustenta en los siguientes términos:

1. En el referido auto el Juez niega la designación del auxiliar de la justicia para efectuar el dictamen pericial, argumentando su decisión en que no obra en escrito de la demanda juramento estimatorio como tampoco se advierte inadmisión de la misma para efectos de que se allegara el juramento en cuestión.

Dicho lo anterior, es procedente entonces que el juez en esta etapa procesal Requiera a la parte Demandante para que en escrito se allegue al despacho la estimación razonada de dichos frutos, como quiera que en esta etapa nada hay que discutirse de la admisión o inadmisión de la demanda.

Ahora bien, sostiene el despacho que dicha prueba que la prueba pericial no guarda relación con el objeto de la Litis, lo cual **NO** es cierto, porque por una parte se elevó pretensión solicitando las restituciones a las que hubiere lugar, y otra las consecuencias de la Declaratoria de Simulación Relativa necesariamente entre otras debe ser las restituciones que por ley corresponda con ocasión a la naturaleza del asunto. Así las cosas, resulta **PROCEDENTE** la declaratoria de dicha prueba.

2. Otra de las solicitudes negadas fue la de citar al señor **WILLIAM ELUBIN VALERO MARTINEZ**, ubicado en la Carrera 14 N° 35-26 Edificio García Rovira, oficina 407. Celu. 3152544102. Con el objeto que manifiesta el alcance que tuvo la conciliación que se dio con origen a **la citación que tiene su membrete y firma como abogado, citación que fue aportada como prueba en el escrito contentivo de la demanda relacionado en el acápite de pruebas documentales visible en el numeral (4) de dicho acápite probatorio.**

Como fue aportada oportunamente la mentada citación, la suscrita puede solicitar que sea llamado a declarar según lo contemplado en el **Código General del Proceso. Artículo 185. Declaración sobre documentos**

“Sin perjuicio de la presunción de autenticidad, cualquier interesado podrá pedir que se cite al autor de un documento privado, al mandatario con facultades para obligar al mandante, o al representante de la persona jurídica a quien se atribuye, para que rinda declaración sobre la autoría, alcance y contenido del documento”.

Dicho lo anterior, la declaración del Profesional del Derecho es pertinente, por cuanto con el escrito genitor se allego la citación con su membrete y firma, de la cual se deriva el supuesto factico relacionado en el hecho (7) de la demanda.



Luz Mary Rangel Obregon

En dado caso y si el H. Juez estima pertinente estando dentro de sus facultades declararla de oficio en esta etapa o en el desarrollo de las audiencias que ya fueron programadas mediante el auto en referencia.

No siendo otro el motivo del particular, agradezco H. Señor Juez Reponer la decisión frente a los reparos efectuados mediante el presente escrito accediendo al decreto de las pruebas peticionadas siendo que estas pruebas se estiman necesarias en el presente proceso.

Con Aprecio y gratitud,

LUZ MARY RANGEL OBREGON
C.C. N° 63.553.220 de Bucaramanga
T.P. 268034 del C. S. de la J.